

Normas & Tributos

ECONOMÍA FORENSE Y PROCEDIMIENTO CONCURSAL

El Refor pide que se amplie la 'segunda oportunidad'

Los economistas abogan por mejorar los efectos del fallo del Supremo que admite el perdón de las deudas públicas

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

El Registro de Economistas Forenses (Refor) del Consejo General de Economistas considera que es necesario extender los efectos de los procedimientos de segunda oportunidad de emprendedores y personas físicas para las deudas con las Administraciones Públicas.

Según Valentín Pich, residente del Consejo General de Economistas “por el momento, no se está notando el efecto de la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de julio de 2019, que permite cierta ampliación del crédito público en la segunda oportunidad. Por ello, considera que este aspecto debería mejorarse aún más en la transposición de la Directiva sobre Insolvencia”.

Determina la sentencia del Tribunal Supremo, que el crédito público debe incluirse en el plan de pagos y éste debe ser aprobado por el juez sin que la Agencia Tributaria (Aeat) tenga nada que decir al respecto.

Así, interpreta que en el plan de pagos solo se incluye el crédito público contra la masa y el privilegiado. El crédito ordinario o subordinado podrá ser exonerado por los deudores que se acogen al plan de pagos

Por último, el presidente de los economistas recuerda que en países como Alemania o Reino Unido los concursos de personas físicas superan los 100.000, por lo que sería deseable “que en nuestro país el procedimiento sea menos formal y se extienda más al crédito público”.

También, señala el Refor que preocupa también el escaso incremento de las cifras de concursos de personas físicas, ya que una gran parte proceden de la segunda oportunidad que, frente al gran crecimiento en 2017 y 2018, sólo aumentan un 3,3% en 2019.

Establecer ratios y alarmas

El Refor, en su informe de valoración sobre los datos concursales de 2019, apuesta por un mayor peso del contenido económico-empresarial como solución a las insolvencias, siguiendo la Directiva de insolvencia, para una mayor eficiencia y rapidez.

De esta forma, propone el establecimiento y extensión de ratios y alarmas de insolvencia preventivos; definición económico-empresarial de insolvencia; adelantar la necesidad de presentación de un concurso de acreedores, estimular aún más los acuerdos de refinanciación que son todavía muy esca-



Valentín Pich, presidente del Consejo General de Economistas. LUIS FUENTES

Estos profesionales consideran que es urgente transponer la Directiva sobre Insolvencia

sos y su extensión a empresas de menor dimensión y favorecer la venta de unidades productivas con más flexibilidad en las cargas laborales.

El presidente del Refor, Alfred Albiol, destaca que “la gran mayoría de los concursos de empresas se concentran en Sociedades Limitadas (81%), lo que pone de manifiesto que las insolvencias de nuestro país se concentran en empresas de pequeña dimensión”.

El Servicio de Estudios del Refor, también ha realizado una compa-

rativa entre las cifras de concursos de acreedores de empresas en 2019 y los pagos del Fogasa de ese mismo año, constatando que la ratio ha disminuido un 12% con respecto a 2018. A este respecto, Pich considera que “aunque la ratio entre el número de concursos y pagos del Fogasa está reduciéndose, todavía sigue existiendo una bolsa de insolvencias que no se resuelven a través de concursos, engrosando, por tanto, la economía sumergida”.

Con respecto a los acuerdos de refinanciación homologados, señala el Refor que se han incrementado un 19%. Aquí también se observa un cambio de tendencia en 2019, frente a la reducción producida en 2018, si bien su número todavía es bajo (74 frente a 62 el año pasado).

@ Más información en www.economista.es/ecoley

El juez social conoce de la deuda avalada por la empresa a un empleado

Es indiferente que la recamación se haga cuando ya no hay relación laboral

X. G. P. MADRID.

La jurisdicción social es la competente para conocer sobre una reclamación de cantidad presentada por una empresa frente a un trabajador, por el importe del préstamo bancario impagado que, como avalista, tuvo que abonar a la entidad bancaria, aunque previamente el empleado hubiese sido despedido, según establece el Tribunal Supremo en una sentencia, de 12 de diciembre de 2019.

La ponente, la magistrada García Paredes, establece que la condición de trabajador de la empresa es la que provoca que el préstamo concedido por un tercero sea garantizado por aquella.

A este respecto, el abogado Alfredo Aspra, socio responsable del área Laboral de Andersen Tax & Legal, explica que “si la condición del prestatario se obtuvo por ser empleado de la parte demandante y la de avalado y avalista por ser trabajador y empresario vinculados por el contrato de trabajo, la acción de repetición que tiene el empresario avalista frente a quien fue trabajador y es avalado, trae causa del vínculo laboral”.

Determina García Paredes que esta situación no se opone a que la reclamación de cantidad que realiza la empresa se presente cuando la relación laboral ya se encuentra extinguida por cuanto que lo que se pretende es el cumplimiento de una obligación que se generó durante la vigencia del contrato de trabajo.

Tampoco considera que sea relevante que “las condiciones del préstamo pudieran ser las ordina-

rias para cualquier otro peticionario cuando lo relevante es la presencia en las condiciones del mismo del avalista que, además y como requisito de su concesión, se identifica con el empleador del prestatario”.

Según el artículo 2 a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), en coherencia con el artículo 9.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), los órganos jurisdiccionales del orden social conocen de las cuestiones litigiosas que se promuevan entre empresarios y trabajadores como consecuencia del contrato de trabajo y en el ejercicio de los demás derechos y obligaciones en el ámbito de la relación de trabajo.

El aval se concede para asegurar que recuperará el dinero la entidad en caso de despido

A este respecto, explica Alfredo Aspra que el avalista en aquellos préstamos que los empleados solicitan a determinada entidad bancaria, como consecuencia de un convenio de colaboración con una entidad bancaria, en principio, resultaría indiferente, a los efectos de determinar la competencia jurisdiccional.

“El Tribunal Supremo establece que con el aval prestado se está garantizando a la entidad demandante el pago total del préstamo ante determinadas contingencias, como la que podría tener el prestatario ante la pérdida del puesto de trabajo y, en consecuencia, de su fuente ordinaria de ingresos como es el salario abonado por el empleador avalista”, concluye el socio de Andersen Tax & Legal.

Las tarjetas de regalo con varias ofertas no pagan IVA

X. G. P. MADRID.

Las tarjetas regalo que permiten al poseedor de la misma la adquisición de los diversos productos ofertados en las tiendas de la empresa emisora de la tarjeta, ubicadas en la península, Canarias, Ceuta o Melilla, aplicando como pago el importe disponible en la tarjeta, han de calificarse como bonos polivalentes o multiuso.

Así, lo interpreta el Tribunal Económico Administrativo Central (Teac), de 18 de diciembre de 2019, que indica que la entrega de estas tarjetas no está sujeta al IVA ya que en el momento de su entrega no están suficientemente identificados ni la naturaleza de los bienes o servicios que pueden adquirirse mediante la presentación de las mismas, ni el lugar en que dicha adquisición se efectuará.